

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/014/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: J. ISABEL ARINES HERNÁNDEZ

**DENUNCIADOS: DAVID GAMA PÉREZ Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ACTO DENUNCIADO: PRESUNTO
POSICIONAMIENTO DE IMAGEN Y ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL DENUNCIANTE J. ISABEL ARINES HERNÁNDEZ, AL PÚBLICO
EN GENERAL Y A LAS PARTES INTERESADAS**

Por este medio, con fundamento en los artículos 54, 55 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al denunciante J. Isabel Arines Hernández, al público en general y a las partes interesadas que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **seis de abril de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

- - - Chilpancingo, Guerrero, a **seis de abril de dos mil veintiuno**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que el acuerdo de fecha **seis de abril de dos mil veintiuno**, mediante el cual se requirió al ciudadano J. Isabel Arines Hernández para que **dentro del plazo de veinticuatro horas** exhibiera su credencial de elector y la constancia que lo acreditara como representante ante este Instituto Electoral, se le notificó al quejoso por estrados el **cinco de abril del año en curso, a las once horas con cero minutos**, surtiendo efectos en ese preciso momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 445, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el referido plazo de veinticuatro horas para desahogar el requerimiento de mérito, **transcurrió para el quejoso de las once horas con cero minutos del cinco de abril a las once horas con cero minutos del seis de abril de este año**. Doy fe.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/014/2021

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -----

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE).

Chilpancingo, Guerrero, a seis de abril del dos mil veintiuno.

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA**:

PRIMERO. De la certificación preinserta se advierte que el **plazo de veinticuatro horas** concedido en proveído de fecha cinco de abril del año en curso, para que el ciudadano J. Isabel Arines Hernández exhibiera su credencial de elector y la constancia que lo acreditara como representante de este Instituto Electoral, **transcurrió para el quejoso de las once horas con cero minutos del cinco de abril a las once horas con cero minutos del seis de abril de este año**, sin que el ciudadano J. Isabel Arines Hernández haya presentado documento alguno para desahogar el requerimiento de mérito; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento inserto en el proveído de cinco de abril de este año** y esta autoridad administrativa electoral procede a motivar el acuerdo de desechamiento en concordancia con los siguientes razonamientos.

En principio, cabe recordar que mediante proveído de cinco de los presentes se previno a la parte quejosa para que exhibiera el documento idóneo para acreditar su personería por derecho propio y como representante ante este Instituto Electoral; asimismo se le apercibió en los siguientes términos:

“...asimismo, se le apercibe que en caso de no desahogar la prevención referida dentro del plazo estrictamente otorgado, con fundamento en el artículo 440, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se desechará de plano su denuncia.”

Ahora, toda vez que el ciudadano J. Isabel Arines Hernández, no subsanó la prevención efectuada por acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, en el plazo que le fue otorgado, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral hace efectivo el apercibimiento inserto y se determina desechar de plano la queja planteada, en razón de que su escrito no reúne cabalmente los requisitos establecidos en el artículo 440, el cual en

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/014/2021

su párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 440. [...]

- I. Señalar el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- III. Señalar, en su caso, el domicilio donde pueda ser emplazado el presunto infractor;*
- IV. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería;**
- V. Narrar de forma clara los hechos en que se basa la denuncia;*
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten."*

En efecto, al ser la personería un presupuesto procesal de procedencia en las quejas y denuncias promovidas por propio derecho y por los institutos políticos, la consecuencia jurídica inexorable es **desechar de plano** la queja presentada por el ciudadano J. Isabel Arines Hernández, en contra del ciudadano David Gama Pérez y el Partido Revolucionario Institucional, por presunto posicionamiento de imagen y actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Infórmese inmediatamente de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por conducto de su Magistrado Presidente, esto de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 440 de la ley electoral local y 109 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al denunciante J. Isabel Arines Hernández, al público en general y demás interesados **por estrados** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en los del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/014/2021

Lo que hago del conocimiento al denunciante J. Isabel Arines Hernández, al público en general y a las partes interesadas, mediante la presente cédula de notificación, lo que se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **seis de abril de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/014/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **seis de abril de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha seis de abril del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/014/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por J. Isabel Arines Hernández, mediante el cual interpone denuncia en contra del denunciando David Gama Pérez y el Partido Revolucionario Institucional, por presunto posicionamiento de imagen y actos anticipados de campaña; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.